



Expte : CSE/9999/1100962219/20/PA

## RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

Visto el expediente tramitado para la contratación de SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO EN REGIMEN AMBULATORIO A PACIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, mediante procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta efectuada por la Subdirectora General de Actividad Concertada y Prestaciones, de fecha 24 de junio de 2021, para desistir del procedimiento de licitación de la contratación de referencia, por razones de interés público, atendiendo a las opiniones y criterios de los miembros de la Comisión Técnica de Asesoramiento, alegándose la necesidad de integrarla en un plan global de Atención al Daño Cerebral Adquirido en la Región, y proponiéndose la licitación de un Acuerdo Marco, de manera que todos los centros que cumplan los criterios exigidos sean seleccionados, disminuyendo la necesidad de traslados, mejorando la accesibilidad de los pacientes, así como la calidad y la seguridad de la atención sanitaria contratada.

Visto el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en uso de las atribuciones que me están conferidas en materia de contratación, según lo dispuesto en el artículo 8.1.w), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud

### RESUELVO

**Primero.-** Desistir del procedimiento de licitación del expediente de contratación tramitado para la contratación de SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO EN REGIMEN AMBULATORIO A PACIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

**Tercero.-** Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse a través de la dirección <https://sede.carm.es> (código procedimiento 1609) o ante el Tribunal Administrativo





Central de Recursos Contractuales (TACRC) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas<sup>1</sup>, en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el presente acto, conforme con los términos regulados en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Opcionalmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Francisco José Ponce Lorenzo

30/07/2021 11:35:39

PONCE LORENZO, FRANCISCO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-93803015-4119-7114-90de-0050569b6280

<sup>1</sup>Según Convenio publicado en el BOE nº 280, de 21 de noviembre de 2012. Dirección sede electrónica del TACRC a efectos de reclamaciones: <https://sedeminhap.gob.es/es-S/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>





**INFORME QUE EMITE LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DEL DESISTIMIENTO POR PARTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL A PACIENTES CON DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO**

**PRIMERO.** El daño cerebral adquirido puede definirse como un concepto clínico heterogéneo referido a la producción de una lesión neurológica, por diversas causas, repentinamente, en algún momento de la vida. El evento que genera ese daño neurológico se presenta de forma aguda, siendo uno de los aspectos determinantes el carácter súbito de su aparición, provocando alguna deficiencia y una pérdida de capacidad funcional con respecto a la situación previa.

Los eventos o enfermedades que ocasionan el DCA se suelen clasificar entre las que tienen su origen en agentes externos o internos. Se incluyen, principalmente, las siguientes: de origen externo, el traumatismo craneoencefálico, la encefalopatía por tóxicos (fármacos, drogas, sustancias químicas), la encefalopatía por agentes físicos, y las enfermedades infecciosas; de origen interno, el ictus isquémico o hemorrágico, la encefalopatía anóxica (parada cardiorrespiratoria y otras), las neoplasias primarias o secundarias y las enfermedades inflamatorias autoinmunes (lupus, vasculitis del sistema nervioso central, esclerosis, etcétera). No se trata de una discapacidad de nacimiento ni degenerativa, aunque pueda compartir con ellas perfiles de necesidad y atención.

**SEGUNDO.** La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establece los servicios de rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable, planteados como una asistencia integral en la que deben participar profesionales de diferentes especialidades. En ellos se incluyen los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente, con el fin de reintegrarlo en su medio habitual. Para estos tratamientos de rehabilitación, la cartera común hace referencia expresa a la inclusión de servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, además de la dispensación de métodos técnicos, incluidos en la prestación ortoprotésica.

**TERCERO.** En el ámbito del Servicio Murciano de Salud se ha identificado insuficiencia de medios, inexistencia de equipos multidisciplinares y carencia de recursos organizativos propios





necesarios para la prestación de la rehabilitación integral a pacientes con daño cerebral adquirido en régimen ambulatorio, en la fase subaguda y postaguda de la enfermedad.

Por ello, se ha venido realizando la rehabilitación integral en centros sanitarios externos que disponen de instalaciones, equipamiento y profesionales suficientes para la realización de las terapias necesarias de dicha prestación. Esta actividad tiene carácter de atención no concertada, autorizándose el tratamiento para un periodo de tiempo limitado, mediante Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, siempre que exista un informe justificativo de la necesidad de la rehabilitación integral por un/a especialista en Rehabilitación del Servicio Murciano de Salud.

**CUARTO.** Con fecha 11 de marzo de 2019, el Director General de Asistencia Sanitaria emitió un informe en el que analizaba la situación del DCA en la Región de Murcia, presentaba una propuesta para transitar desde las intervenciones aisladas hacia una rehabilitación del DCA de calidad, eficiente y con un uso racional de los recursos y expresaba la necesidad de la puesta en marcha de unidades especializadas en rehabilitación del daño cerebral adquirido, ubicadas en algún o algunos centros hospitalarios del SMS, donde los pacientes reciban la rehabilitación desde una óptica interdisciplinar, integral e intensiva, basada en un plan terapéutico coordinado por el especialista en rehabilitación. Asimismo, ponía de manifiesto que mientras no se hacía efectiva la puesta en marcha esta unidad o unidades, resultaba imprescindible tramitar el expediente de contratación correspondiente que permitiera regularizar las relaciones contractuales con los centros que prestan esta atención. Basándose en esta justificación, el 23 de julio de 2020 se publicó anuncio de licitación para la contratación SERVICIOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL POR DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO EN REGIMEN AMBULATORIO A PACIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD mediante procedimiento abierto (3 LOTES), EXPTE.: CSE/9999/1100962219/20/PA, cuyos pliegos fueron recurridos, suspendiéndose la tramitación del expediente.

**QUINTO.** El Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales dictó sendas Resoluciones desestimando los recursos presentados. Levantando la suspensión del procedimiento en la Resolución dictada el día 30 de noviembre de 2020.

**SEXTO.** Con fecha 25 de febrero de 2021 se reunió la Comisión Técnica de Asesoramiento a la Mesa de Contratación para la evaluación técnica de la documentación recibida de los licitadores en el concurso para la realización de rehabilitación integral por daño cerebral adquirido en régimen ambulatorio a pacientes del Servicio Murciano de Salud.



Es preciso señalar que el daño cerebral adquirido configura una realidad sanitaria y social de magnitud creciente y gravedad extraordinaria, que exige ofrecer una respuesta cada vez más especializada, en la medida en que los avances tecnológicos y la investigación lo permitan. El dilatado periodo temporal transcurrido desde el informe emitido por el Director General de Asistencia Sanitaria, el 11 de marzo de 2019, que sirvió de base para la propuesta de contratación hasta la actualidad, pone de manifiesto que la situación en este momento es ostensiblemente distinta en relación a la incidencia de esta entidad clínica, a la evidencia científica disponible, a la experiencia acumulada y a la necesidad de incorporar de manera específica la atención al daño cerebral adquirido infantil.

Por otro lado, el reto que ha supuesto para los servicios de salud hacer frente a la pandemia de la Covid 19 nos deja un valioso conocimiento y enseñanzas aplicables en todos los ámbitos de la atención sanitaria que no podemos obviar.

En este sentido, las personas participantes en la Comisión Técnica manifiestan su descontento y preocupación por varios motivos y, sobre todo, consecuencias que tendría para la atención al Daño Cerebral Adquirido en la Región de Murcia, la resolución del concurso convocado y la contratación o no de un centro en cada uno de los lotes.

Se alega en primer lugar la necesidad de integrar el concurso en un plan global de Atención al Daño Cerebral Adquirido en la Región, que valore las necesidades y defina los recursos tanto propios como concertados.

Habría que diferenciar de antemano el concurso, y definir, si este contrato será un complemento a la atención al DCA en la Región o plantearlo como única posibilidad de tratamiento en el sistema público.

El tratamiento integral al DCA no solo supone un equipo tecnológico y humano que cumpla con los estándares de las Sociedades Científicas, también debe basarse en un plan de trabajo organizado en base a propuestas realistas y consensuadas entre la administración, los equipos de valoración y tratamiento, el paciente y la familia.

24/06/2021 13:53:54  
VALBUENA MOYA, SUSANA, DLGA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9c76b7-d4e2-64b1-ee38-00505696280



Dada la situación en la Región de atención al DCA, y en relación con los requisitos solicitados en las bases de dicho concurso, tanto los mínimos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como los de mejora para la puntuación del concurso incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no se consideran adecuados para discriminar cuál de los centros licitadores es el idóneo para llevar a cabo, en exclusiva, la atención durante 4-5 años de todos los pacientes que sufran DCA, pertenecientes a las áreas de cada lote.

El planteamiento del concurso pretendía reducir el número de centros adjudicatarios, uno por lote, para mejorar su eficiencia y con ella la calidad de la asistencia. Sin embargo, esta concentración de recursos, generaría una pérdida de accesibilidad para el ciudadano que no siempre redundaría en la mejora de la tecnología necesaria, incluyendo un equipamiento específico para el tratamiento del DCA. Esta reducción en el número de centros adjudicatarios supondría también un incremento de los traslados necesarios para los tratamientos, hechos no recomendables en la situación pandémica actual.

Algunos elementos para el tratamiento deberían ser exigibles y no computar sólo como mejoras, como es el caso de:

- En fisioterapia: No se exige ni se puntúa como mejora la existencia de, al menos, una cama articulada que permita verticalización progresiva y una pista de marcha suspendida con sistemas de seguridad y algún sistema informático para reeducar equilibrio y marcha, basados en realidad virtual
- En logopedia: además de los sistemas táctiles incluidos, es necesario asociar material específico para trastornos deglutorios como: sensor de presión lingual , electroestimulador, o pinzas nasales.
- En terapia ocupacional: al menos un sistema informático para reeducación funcional por medio de equipos que permitan “feed-back” con realidad virtual, especificando si es inmersivo , semi-inmersivo o no inmersivo para reeducar ABVD.





Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a las opiniones y criterios de los miembros de la Comisión Técnica de Asesoramiento, se solicita el desistimiento de esta contratación por parte del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, se propone la licitación de un Acuerdo Marco, cuyo objeto será fijar las condiciones de todo tipo a las que habrán de ajustarse los centros a seleccionar para la realización de rehabilitación integral a pacientes con DCA, en régimen ambulatorio. Con la formulación de nuevos requisitos que se adapten a la situación actual, a los avances técnicos y a la mejor evidencia científica disponible para responder a las necesidades reales y a las expectativas de la población protegida por el Servicio Murciano de Salud.

Con esta modalidad de contratación se pretende que todos los centros que cumplan los criterios exigidos sean seleccionados, disminuyendo la necesidad de traslados, mejorando la accesibilidad de los pacientes, así como la calidad y la seguridad de la atención sanitaria contratada. De esta manera, también podrán ser seleccionadas las empresas que han licitado y son potenciales adjudicatarias de la contratación de la que se solicita desistir, por lo que el Servicio Murciano de Salud no les causa un grave perjuicio con esta decisión.

Murcia,

La Subdirectora General de Actividad Concertada y Prestaciones

Susana Valbuena Moya

24/06/2021 13:53:54

VALBUENA MOYA, SUSANA, DLGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9c7bb7-d4e2-64b1-ee38-005056946280

